

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**51****ALCALÁ DE HENARES**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2019, se dio cuenta de la elevación a definitiva de la modificación del artículo 1 de los Estatutos del Ente Público Empresarial Alcalá Desarrollo, al no haberse producido alegaciones durante el período de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y cuyo texto es el siguiente:

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO EMPRESARIAL ALCALÁ DESARROLLO**

Texto a incorporar en los Estatutos del Ente Público Empresarial Alcalá Desarrollo como último apartado del artículo 1 para su adaptación a la consideración de medio propio regulado en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 1.º—“El Ente Público Empresarial Alcalá Desarrollo tiene, a efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado respecto del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y los poderes adjudicadores dependientes directa o indirectamente de él.

Las entidades para las que el Ente Público Empresarial es medio propio personificado podrán encargar al mismo la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones y encomiendas de gestión relacionadas con su objeto social.

Las actuaciones que en su condición de medio propio personificado le sean encargadas al Ente Público Empresarial estarán definidas según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto de acuerdo con las tarifas fijadas.

Como consecuencia de su condición de medio propio personificado, el Ente Público Empresarial no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por las entidades de que sea medio propio sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de las prestaciones objeto de las mismas”.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello, sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente para la defensa de sus derechos.

Alcalá de Henares, a 17 de julio de 2019.—El secretario general del Pleno, Pedro A. Martín Pérez.

(03/25.924/19)

